



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : SALUDLASER S.A.S.
Demandado : LA PREVISORA S.A.
Radicación : 2021-432

Mediante correo electrónico enviado el pasado 27 de mayo, la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, por lo que, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha resuelto la admisibilidad de la misma, es menester autorizar su retiro, conforme lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda y en consecuencia se dispone el archivo virtual de las diligencias, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**